

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -008-2017- 01044-00

En atención a la comunicación remitida por el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, mediante oficio No. S-2022-086108 de 31 de marzo de 2022, se le pone de presente que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, toda vez que el proceso de la referencia terminó por auto adiado 24 de agosto de 2021.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso ejecutivo coactivo **No. 201905819** contra **FLOR MARIA MARIN MEDINA**, para los fines pertinentes.

Oficina de Ejecución, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 JUN 2022

PROCESO -085-2018 – 00846-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 105 a 106 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia – Quindío para que remita nuevamente el despacho comisorio No.946 el cual fue diligenciado por ese despacho, pero no se otorgaron los permisos necesarios para revisar el expediente digital. Anéxese copia de los folios 105 y 106 del cuaderno 2.

Por último y frente al dictamen pericial sobre el avalúo del inmueble objeto de cautela, presentado por el apoderado de la parte demandante (fl.108-124 C-1) no se le da trámite teniendo en cuenta que, no se presentó con todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso. Nótese que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del inciso 6 de dicha norma; ni se acompañó el mismo con el avalúo catastral, como lo ordena el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -041-2015- 00911-00

En atención al derecho de petición que presentó el demandado Rafael Eduardo Hernández Sánchez, obrante a folios 16 y 17 del cuaderno 2, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

No obstante, se le informa que no se accede a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allí mencionada, por cuanto no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -061-2009- 00394-00

Frente a las solicitudes obrantes a folios 200 y 201 del cuaderno 2, se les informa a los memorialistas que deben estarse a lo dispuesto en la diligencia de remate realizada el 14 de junio de 2022 (fl.212 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 9x de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -016-2019- 00899-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante y obrante a folio 56 del cuaderno 1.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUN 2022

PROCESO -005-2004- 00266-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior¹, en consecuencia, por la Oficina de Ejecución dese cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 26 de abril de 2019, por medio del cual se terminó el proceso (fl.160 C-1), en especial lo ordenado en el numeral segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN 2022

Por anotación en estado N° 9 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Juzgado Cuarto (4º) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, fallo de 19 de abril de 2022 (fls. 3-4 C-5).